

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01035-00 (Verbal)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por **VICTORIA TORRES SUAREZ** contra **VIVIANA YAMILE TORRES TACHA** y **GUIVANNY AVILA ROA**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó "(...) Alléguese forma legible la prueba documental relacionada con el informe policial de accidente de tránsito. 4. Alléguese en forma completa el poder acompañando copia la diligencia de presentación personal del mismo realizada por la demandante ante la Notaria 53 de esta ciudad. 5. Frente a los demandados (personas naturales) dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación a las direcciones electrónicas, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar. (...)" situación que no fue atendida por la parte demandante, pues, aunque con la subsanación se manifieste "(...) **TERCERO**. Con el presente escrito, se anexará el documento solicitado. **CUARTO**. Con el presente escrito, se anexará el documento solicitado de manera completa. **QUINTO**. Se modificará el acápite de notificaciones para cumplir a cabalidad con el requisito. (...)" lo cierto, es que no se evidencia dentro de los documentos remitidos los archivos que soporten tales argumentos, solo se evidencia un archivo denominada Subsananamiento y otra demanda, pero en ningún se logra visualizar los anexos a que hace referencia el togado en sus numerales tercero, cuarto y quinto del escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d4dd453c83e6e3fb162bb68852ef8a86fb3b642244b2ed16b59bec08e4bd9**

Documento generado en 20/01/2024 03:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>